



Real Decreto-Ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, aprobado por el Gobierno, y publicado en BOE de fecha 1 de abril de 2020, se contemplan tres líneas de actuación.

*Enlace BOE: <https://boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

Las medidas más destacables de **apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables y de refuerzo de la actividad económica**, que pueden ser de utilidad para los colegiados son las siguientes:

PAQUETE DEL ALQUILER

Se dispone la **suspensión de lanzamientos** para hogares vulnerables sin alternativa habitacional y la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. Asimismo, se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica. En este sentido, también se incorpora un nuevo programa de Ayudas al Alquiler al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo: el *Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual*.

En cuanto a la **moratoria del pago de la renta** de la que se beneficia el arrendatario, en situación de vulnerabilidad, mientras dure el estado de alarma o se mantengan las condiciones de vulnerabilidad:

- Si el arrendador es propietario de más de diez inmuebles o de una superficie construida de más de 1.500m², o se trata del Fondo Social de Vivienda, la moratoria es automática. Si no hubiese acuerdo, el arrendador tiene 7 días para comunicar la ejecutividad de la moratoria o la reducción del 50% de la renta durante el estado de alarma y las mensualidades siguientes si se mantiene la situación de vulnerabilidad (ambas alternativas hasta un máximo de cuatro meses).
- Si el arrendador no se encuentra en el supuesto anterior, el arrendatario puede solicitar la moratoria en el plazo de un mes desde que entra en vigor este Real Decreto-ley, teniendo el primero siete días para aceptar, rechazar o proponer una alternativa. Si no se llega a ningún acuerdo, el arrendatario tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado.



Renovación automática de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual que venzan hasta dos meses después de la finalización del estado de alarma. Dicha renovación será por seis meses en los mismos términos establecidos en el contrato, previa solicitud del arrendatario

Programa de **ayudas directas al alquiler sobre vivienda habitual**, de hasta 900€ y el 100% de la renta o, en su caso, el 100% del principal más los intereses, para personas con graves dificultades por la actual situación para hacer frente transitoriamente al pago del mismo.

MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA

Se aplicará no solo a las personas físicas, sino también a los autónomos, empresarios con relación a los inmuebles afectos a la actividad económica.

La moratoria tendrá un plazo de 3 meses y las cuotas suspendidas no se deben liquidar una vez finalizada la suspensión, sino que **todos los pagos futuros se deben posponer** lo que haya durado la misma.

El banco no podrá cobrar en este periodo ni la cuota ni los intereses de los créditos

MORATORIA DE CREDITOS Y PRESTAMOS NO HIPOTECARIOS

Se establece una moratoria a los créditos y préstamos no hipotecarios que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad económica, incluyendo los créditos al consumo.

DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES

Durante el plazo de seis meses, y a partir del pasado 14 de marzo, los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados.

Para ello se debe estar afectado por un ERTE, por cese de negocio, o los autónomos que hayan estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.

CONCESION DE 440 EUROS PARA LOS CONTRATOS TEMPORALES





Los trabajadores temporales que hayan visto acabar sus contratos desde el 14 de marzo tendrán derecho al cobro de 430 euros, según ha establecido el Gobierno en su último decreto de protección social asociado al estado de alarma.

El Gobierno estableció la semana pasada medidas para que, en caso de suspensión de contratos, se interrumpiera el cómputo de los contratos temporales, pero eso no impide que durante el estado de alarma finalicen contratos temporales sin protección por desempleo por no haber estado incluidos en el esquema de protección desarrollado a través de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) o los permisos retribuidos regulados el pasado fin de semana.

NO SE PODRÁN REALIZAR CORTES DE SUMINISTRO

Por otro lado, el Real decreto establece que mientras está en vigor el estado de alarma no podrá suspender el suministro de energía eléctrica, gas y agua a ningún hogar considerado "vivienda habitual" salvo por motivos ligados a la seguridad de suministro.

También se amplía el colectivo de potenciales perceptores del **bono social de electricidad**, al que podrán acogerse, de manera excepcional y temporal, las personas físicas, en su vivienda habitual, con derecho a contratar el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, que tengan una renta igual o inferior a determinados umbrales referenciados al IPREM, y que acrediten ante la comercializadora de referencia encontrarse afectados por medidas de regulación de empleo adoptadas por sus empresas, haber cesado en su actividad profesional como profesionales autónomos o haber visto su facturación reducida en un 75 por ciento en promedio respecto al semestre anterior.

Las medidas de confinamiento y restricción de la movilidad traen aparejadas la estancia ininterrumpida en el domicilio de la mayoría de los miembros del hogar. Adicionalmente, muchas actividades profesionales que, en circunstancias habituales se realizan fuera del hogar, se han trasladado a la vivienda.

Medidas tendentes a reducir sus costes energéticos: Se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.



*Para los autónomos y PYMES, se ha establecido un mecanismo de **suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo**, por parte del titular del contrato al comercializador de electricidad y gas o, en su caso, el distribuidor en gases manufacturados y Gas Licuado del Petróleo (GLP) canalizado. Asimismo, para que los comercializadores no asuman cargas de tesorería indebidas, se les exime de afrontar el pago de los peajes y de la liquidación de los impuestos indirectos que gravan estos consumos durante el periodo de suspensión del pago.*

MORATORIA PAGO COTIZACIONES SEGURIDAD SOCIAL

Se ha aprobado una moratoria de 6 meses sin intereses para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social de autónomos y pymes.

El periodo de devengo para autónomos será el periodo comprendido entre mayo y julio de 2020, y para las empresas entre abril y junio de 2020.

Se tiene que solicitar expresamente esta moratoria a la TGSS.

Los autónomos que hayan suspendido la actividad y pasen a percibir las prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto Ley 8/2020 y que no hayan ingresado las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlos fuera de plazo sin recargo.

Si no se tuviera derecho a moratoria, se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%.

Se agilizan de forma on-line las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social.

Posibilidad de abonar fuera de plazo cuotas a la seguridad social, en concreto, se recoge que aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.



VIAJES

Otras de las medidas es el derecho los usuarios para reclamar la devolución del dinero de sus billetes o viajes a las compañías y agencias de viajes (o a través de bonos) o suspender contratos de servicios sin penalización.

"En el caso de prestación de servicios que incluyan a varios proveedores, como los viajes, combinados, el consumidor podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o el minorista".

Tendrán un año para usar este bono y si no lo usan, los usuarios podrán pedir el reembolso. En el caso de que el viaje sea combinado y se haya adquirido a un intermediario, como una agencia de viajes, por ejemplo, se podrá pedir la devolución del dinero (y no del bono) siempre que las empresas proveedoras (la aerolínea o el hotel) haya pagado a su vez a la agencia el importe de los servicios no prestados.

CONTRATOS PARTICULARES

En cuanto a los contratos que los consumidores tenían acordados, bien de compraventa de bienes o de prestación de servicio, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de las medidas del estado de alarma, **los usuarios podrán anular el contrato en un plazo de 14 días.**

Se trata, por ejemplo, de contratos puntuales, **pero también de las cuotas mensuales que pagamos por el gimnasio, las academias de idiomas,** las clases extraescolares... (llamados servicios de tracto sucesivo). Las empresas no podrán cobrarle al usuario la mensualidad tras el cese de actividad y, además, el consumidor tiene derecho a que le devuelvan la parte proporcional del tiempo que no ha disfrutado del servicio como consecuencia del estado de alarma.

**El servicio de Asesoría Legal del colegio queda a vuestra disposición para cualquier duda o aclaración: asesoria@colfisioaragon.org*